

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LA LEY DE PATRIMONIO PROTEGIDO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSÍQUICA O FÍSICA

(“Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad”. BOE 19 de noviembre de 2003 y sus modificaciones posteriores, en especial la Ley 1/2009, de 25 de marzo, BOE 26-03-2009)

PREAMBULO

APLICACIONES DE LA LEY:

La “Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad”, aborda diversos aspectos con el objetivo de favorecer la formación de un Patrimonio Protegido para la persona discapacitada destinado a satisfacer las necesidades vitales de la misma, entendidas en el más amplio sentido (alimentación, vestido, ocio, formación, vacaciones, etc.), es decir, crear un patrimonio personal para que esta persona pueda valerse económicamente por si misma, con sus propios medios y patrimonio.

Este Patrimonio Protegido está formado por un conjunto de bienes y derechos que no tienen personalidad jurídica propia, se aíslan del resto del patrimonio personal de su titular, sometiéndolos a un régimen de administración y supervisión específico. Es decir la administración de este patrimonio puede no corresponder a los padres o tutores del beneficiario, si así lo indica la Escritura de Constitución del mismo.

Para conseguir este objetivo, la Ley permite, entre otras cosas,

- Mejorar la “legítima” del discapacitado en el testamento de los padres, en detrimento de la de sus hermanos,
- Reconoce al discapacitado el derecho de habitación en el domicilio habitual familiar, una vez fallecidos los padres propietarios, aunque este derecho no esté incluido en el testamento,
- Exenciones parciales y beneficios fiscales al aportante y al discapacitado en el IRPF, en el Impuesto de Sociedades, y en el Impuesto de Donaciones por aportaciones de bienes y servicios para la formación de un Patrimonio Protegido.

Esta Ley está pendiente del desarrollo reglamentario, que debía haberse publicado antes de los seis meses desde la publicación de la misma, es decir, antes del 18 de mayo de 2004.

NOTA IMPORTANTE:

Estimamos que este informe, elaborado con el máximo cuidado e interés, puede ser válido como información general, pero no garantiza la exactitud del mismo en todos los casos y circunstancias individuales de cada persona, por lo que se recomienda la consulta a personas expertas en Tributación y en Derecho, que puedan indicar con exactitud todas las aplicaciones claras y prácticas de esta Ley.

Un estudio completo llevaría a ver con detalle la Interacción, Compatibilidad o Incompatibilidad de este Patrimonio con otras Ayudas Económicas Estatales o Comunitarias a Personas Discapacitadas que se concedan en función del patrimonio del discapacitado, aunque, la gran mayoría de las ayudas Públicas se conceden en función de los Ingresos, y no del Patrimonio existente.

EN EL ESTUDIO QUE SIGUE, NOS REFERIREMOS FUNDAMENTALMENTE A UNA PARTE DE LA LEY, LAS APORTACIONES DE PERSONAS FÍSICAS A LO QUE LLAMAMOS CUENTA DE PATRIMONIO PROTEGIDO, FORMADA CON DINERO EN EFECTIVO, VALORES O BIENES QUE SE PUEDAN HACER LÍQUIDOS FÁCILMENTE, DESTINADA A PAGAR LOS GASTOS DERIVADOS DE LAS NECESIDADES VITALES DE UNA PERSONA DISCAPACITADA.

LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO PROTEGIDO POR UNA SOCIEDAD, PROPIEDAD DE FAMILIARES DE UNA PERSONA DISCAPACITADA, PUEDE REALIZARSE DE UNA MANERA MUY SIMILAR, PERO CON DISTINTOS VALORES Y LÍMITES DE LAS BONIFICACIONES Y APORTACIONES.

QUIÉN PUEDE CONSTITUIR UN PATRIMONIO PROTEGIDO:

La propia persona discapacitada, si no está incapacitada judicialmente, y los padres, tutores o curadores, independientemente de que el titular esté incapacitado judicialmente o no, siempre que las aportaciones se realicen a título gratuito.

Una vez constituido el Patrimonio Protegido, se pueden hacer aportaciones al mismo por cualquier persona siempre que sea a título gratuito, pero sólo las aportaciones de los padres, tutores, curadores o familiares hasta tercer grado tienen beneficios fiscales.

NOTA:

Como norma general, en lo que sigue, las alusiones que se hacen al aportante se puede considerar que se refieren a los padres, y las alusiones al titular o beneficiario, al hijo discapacitado.

COMO SE CONSTITUYE UN PATRIMONIO PROTEGIDO:

La Constitución de un Patrimonio Protegido se debe realizar obligatoriamente en un Documento Público (Escritura o Acta Notarial).

La persona que quiera constituir un Patrimonio Protegido, debe dirigirse a un notario para formalizar en Documento Público la constitución del mismo, con la aportación inicial realizada.

Este Documento Público debe indicar al menos:

- El inventario de bienes, dinero efectivo, y derechos inicialmente aportados,
- Que la aportación corresponde a un Patrimonio Protegido, y que se han solicitado los beneficios fiscales que correspondan.
- Identificación del beneficiario de la aportación (persona discapacitada), titular del Patrimonio.
- Identificación de la persona aportante al Patrimonio Protegido,
- Identificación del Órgano o persona que administrará el Patrimonio Protegido, que será normalmente el padre o tutor, pero que puede ser distinto del representante legal del beneficiario, y las reglas de administración del Patrimonio Protegido.
- Destino final de los bienes aportados en caso de extinción del Patrimonio Protegido.

El administrador del Patrimonio Protegido tiene la obligación de llevar el control del mismo, y realizar las declaraciones que correspondan ante la Delegación de la Agencia Tributaria, así como la inscripción en el Registro Civil, Registro de la Propiedad, o en los Registros que correspondan según la composición del Patrimonio. En algunos casos, puede ser necesario solicitar la correspondiente autorización judicial para determinadas operaciones.

PATRIMONIO PROTEGIDO Y CUENTA DE PATRIMONIO PROTEGIDO

Según la Ley, el Patrimonio Protegido puede estar formado por una masa patrimonial constituida por todo tipo de bienes muebles e inmuebles, o derechos, aportados a título gratuito, que quedan directamente vinculados a la satisfacción de las necesidades vitales de una persona con discapacidad. Aunque las ventajas fiscales son las mismas para todas las clases de bienes aportados, en el caso general, cuando los importes valorados de los bienes aportados son elevados, los límites que más adelante se indicarán, hacen que las ventajas fiscales de hacer donación al Patrimonio Protegido (tributación según la ley específica), o hacer una donación al Patrimonio general (tributación según el impuesto de donaciones), no están claras, y hay que hacer cálculos para cada caso concreto.

En el caso particular de aportaciones en dinero efectivo por “pequeños importes” (hasta 20.000 ó 30.000 euros), las ventajas son más claras a favor del Patrimonio Protegido, por

esto estas donaciones se formalizarán en una cuenta bancaria que denominaremos Cuenta de Patrimonio Protegido. El Patrimonio Protegido puede estar compuesto por varias Cuentas y otros bienes o efectos.

POR QUÉ INTERESA CONSTITUIR UN PATRIMONIO PROTEGIDO

Por las Bonificaciones Fiscales que tienen las Aportaciones al Patrimonio Protegido, tanto para el Aportante (en el IRPF o impuesto de Sociedades), como para el Beneficiario (en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones), y porque se puede determinar quién va a administrar estos bienes.

POR QUÉ UNA CUENTA DE PATRIMONIO PROTEGIDO

Porque la Ley 1/2009, de 25 de marzo, BOE 26-03-2009, que modifica la Ley 41/2003, de 18 de noviembre de Patrimonio Protegido, entre otras cosas, aclara expresamente que, los reintegros de dinero efectivo, o de bienes fungibles integrados en un Patrimonio Protegido, no se considerarán actos de disposición del Patrimonio cuando estén destinados a satisfacer las necesidades vitales del titular del Patrimonio. Esto permite una ágil gestión financiero-administrativa al Administrador del mismo, separando las inversiones en Plazo Fijo, Fondos de Inversión, etc. que formarían el Patrimonio no disponible, del resto de importes que serían disponibles y quedarían en la Cuenta Corriente.

TITULARES Y BENEFICIARIOS DE LAS CUENTAS

Las personas discapacitadas, psíquicas con grado de minusvalía reconocido del 33%, o físicas con grado de minusvalía de 65%, titulares del Patrimonio Protegido.

QUIÉN PUEDE ABRIR Y ADMINISTRAR UNA CUENTA

El administrador del Patrimonio Protegido que figura en la escritura de constitución del mismo.

POR QUÉ INTERESA ABRIR UNA CUENTA

Por razón de claridad en el control de las aportaciones y sobre todo en las disposiciones.

CONCEPTO DE APORTACIONES Y DISPOSICIONES

Conviene, desde un primer momento, señalar la diferencia existente entre el concepto de aportación a, y disposición de, los bienes y derechos afectos al patrimonio protegido, a efectos sustantivos y a efectos fiscales.

Desde la primera perspectiva, la del art. 5 de la ley, son actos por los que se integran o se aplican bienes y derechos, actos para los que han de cumplirse una serie de requisitos materiales y formales establecidos en interés del discapacitado y de la integridad del patrimonio: autorización judicial, tutela del Ministerio fiscal, escritura pública,..

Desde la otra perspectiva, el concepto de aportación se identifica con “entradas” y el de disposición con “salidas” del patrimonio protegido, del modo que actos de disposición, por ejemplo, una venta no tendría carácter de “salida” si ésta va acompañada de la adquisición de otro bien de reemplazo que se incorpora simultáneamente al patrimonio protegido.

Siempre estas aportaciones o disposiciones han de hacerse con respeto a los requisitos materiales y formales del artículo 5.

La razón de esta distinción, que es accesorio, radica en el diferente objeto de la norma, las primeras buscan que la gestión y administración se haga con la mayor garantía del beneficiario y del patrimonio; las segundas, dado que se da por sentado la aplicación de las

primeras, buscan favorecer la gestión del patrimonio sin que se produzcan determinados costes fiscales.

(Esta interpretación será válida hasta que se produzca una nueva regulación o varíe la doctrina de la D.Gral. Tributos con relación a la nueva redacción del artículo 5.2 de la Ley)

APORTACIONES (INGRESOS)

Se pueden hacer aportaciones en cualquier momento respaldadas por el Documento Público correspondiente, pero, para mayor comodidad y ahorro de gastos notariales, sería preferible realizar una sola aportación al año por el importe de los gastos que se espera aplicar al titular del Patrimonio durante todo el año.

DISPOSICIONES (REINTEGROS)

Los reintegros de la cuenta que se hacen para pagar los gastos necesarios para satisfacer las necesidades vitales del titular del Patrimonio, no se consideran disposiciones del Patrimonio, y por lo tanto pueden realizarse en cualquier momento, siempre cumpliendo las condiciones de plazo establecidas para no perder las bonificaciones fiscales obtenidas en las aportaciones. Respaldados por la factura o justificante correspondiente, incluso se pueden agrupar varios gastos en un sólo reintegro.

Para que los aportantes y el titular no pierdan los beneficios fiscales obtenidos, es necesario **no disponer de las aportaciones** en el mismo ejercicio fiscal en que se realiza la aportación, ni en los cuatro siguientes, por lo tanto, una aportación realizada el día 31 de diciembre de 2010 (o cualquier día anterior del año 2010), sólo se puede disponer a partir del día 1 de enero de 2015. **Esta limitación se refiere a las aportaciones, pero no a los rendimientos o intereses obtenidos de las mismas, pues estos rendimientos son disponibles desde el mismo momento en que se genera.**

Cuando la administración de la cuenta corresponde a los padres (Patria Potestad prorrogada), las disposiciones no precisan autorización judicial.

Las disposiciones y los gastos no tienen que coincidir necesariamente en el tiempo pues solo se consideran las aportaciones y disposiciones en cada ejercicio fiscal, es decir se puede realizar una aportación, y posteriormente uno o varios reintegros por el importe correspondiente a varios gastos realizados tiempo atrás en el mismo ejercicio fiscal.

También se pueden producir apuntes por inversiones para mejorar la rentabilidad del Patrimonio.

La justificación de que los adeudos corresponden a gastos realizados para satisfacer las necesidades vitales del titular es obligación del administrador de la cuenta, por lo tanto deberá conservar una anotación de los gastos con los justificantes o facturas correspondientes a cada disposición ante una posible inspección fiscal o judicial.

LIQUIDACIÓN DE LA CUENTA

A indicación del administrador de la cuenta, según lo indicado en la Escritura de Constitución del Patrimonio, o por extinción del Patrimonio Protegido (fallecimiento del titular).

TRATAMIENTO FISCAL PARA EL APORTANTE EN EL IRPF:

El Aportante tiene Reducciones en la Base Imponible del Impuesto por la cantidad aportada, con los siguientes límites:

- 10.000 €/año por cada aportante en declaración individual del IRPF (por la Unidad Familiar cuando se realiza la Declaración Conjunta).
- 24.250 €/año para el conjunto de todos los aportantes.

- Esta Reducción de la Base Imponible da lugar a que el aportante pague menos impuestos en función del Tipo Marginal aplicable a su Base Liquidable del Impuesto.

TRATAMIENTO FISCAL PARA EL BENEFICIARIO:

Las aportaciones tienen la consideración de:

A).- Rendimientos del Trabajo en la declaración del IRPF hasta los siguientes importes:

- 10.000 €/año por cada aportante individual.
- 24.250 €/año por el conjunto de todos los aportantes

Estas rentas están exentas hasta un importe global de 3 veces el valor del Indicador IPREM. Como el IPREM está establecido para el año 2010 en 7.455,14 €/año, estos Rendimientos están exentos hasta un importe de 22.365,42 €/año.

B).- Sujetos al Impuesto de Sucesiones y Donaciones los importes que superen

- 10.000 €/año por cada aportante individual.
- 24.250 €/año por el conjunto de todos los aportantes

EJEMPLO:

Una familia formada por el padre, la madre y un hijo discapacitado.

El padre tiene ingresos que dan lugar a una Base Liquidable en el IRPF de 43.000 €, (un tipo marginal en la cuota del 37%).

La madre tiene ingresos que dan lugar a una Base Liquidable en el IRPF de 17.000 €, (un tipo marginal en la cuota del 24%).

El hijo no tiene ingresos por rentas de trabajo.

La familia quiere hacer una aportación global al Patrimonio Protegido de 12.000 €/año.

CASO a).-

LOS PADRES DEL BENEFICIARIO APORTAN EN EL AÑO 2010, CADA UNO, UN IMPORTE DE 6.000 € (dos personas aportantes). (total aportaciones año igual a 12.000 €).

Coste aproximado del Notario por la Escritura Pública de las aportaciones 150 €

Resultado:

a.1).- Para los aportantes en la Declaración del IRPF individual

Las aportaciones reducen la Base Imponible del Impuesto para cada uno en 6.000€ por ser esta cifra menor de 10.000 €.

Esto da lugar a un ahorro en el Impuesto según el Tipo Marginal que le sea aplicable

- Para el padre 37% sobre 6.000 € = 2.220 €,
- Para la madre 24% sobre 6.000 € = 1.440 €

a.2).- Para el Beneficiario

- Los 12.000 € recibidos tienen la consideración de Rendimientos del Trabajo pues es un importe inferior 10.000 €/aportante y a 24.250 €/titular, y por lo tanto no están sujetos al Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

- También los 12.000 €, están exentos y no se incluyen en su declaración del IRPF por ser inferior a 22.365,42 € (3 veces el IPREM),

CASO b).-

EL PADRE DEL BENEFICIARIO REALIZA UNA APORTACIÓN EN EL AÑO 2010 POR IMPORTE DE 12.000 € (una sola persona aportante).

Coste aproximado del Notario por la Escritura Pública de las aportaciones 150 €.

Resultado:

b.1).- Para el Aportante en su Declaración del IRPF individual

Puede reducir su Base Imponible del Impuesto en 10.000 €. Esto da lugar a un ahorro en el Impuesto según el Tipo Marginal que se le aplica, igual al 37% sobre 10.000 € = 3.700 €, y le quedan 2.000 € para reducir su Base Imponible en la declaración del próximo año.

b.2).- Para el Beneficiario

- Los primeros 10.000 € tienen la consideración de Rendimientos del Trabajo, y están exentos de su IRPF por ser menos de 22.365,42 € (3 veces el valor del IPREM).
- Los 2.000 € restantes, tienen la consideración de una Donación, y están sujetos al Impuesto de Sucesiones y Donaciones (de padres a hijos, por pequeños importes creo que se paga alrededor del 8%).

CONSECUENCIAS

Para conseguir el mayor beneficio global con las aportaciones, es necesario hacer algunos números con distintos modelos, pero como norma general, se debe tener en consideración:

- No conviene sobrepasar los límites de las aportaciones individuales o conjuntas, evitando que el hijo titular del Patrimonio esté sujeto al Impuesto de Donaciones.
- La aportación total conviene distribuirse entre los padres, aplicando la cantidad máxima posible al que tiene mayor Base Liquidable en el IRPF.

QUÉ OCURRE CUANDO FALLECE EL TITULAR DEL PATRIMONIO PROTEGIDO

El Patrimonio que quede sin utilizar se repartiría según lo expresado en el Documento Público de Constitución del Patrimonio Protegido, pero no está claro la tributación de esta transmisión, probablemente lo hará como Impuesto de Sucesiones (herencia). Habrá que esperar al Reglamento del desarrollo de la Ley, que debía haberse publicado hace seis años.

QUE GASTOS SE PUEDEN CONSIDERAR COMO “NECESARIOS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES VITALES DE LA PERSONA DISCAPACITADA TITULAR DEL PATRIMONIO.

Pueden considerarse como tales todos los gastos necesarios para satisfacer las necesidades vitales de una persona en su vida familiar, entendidos en el más amplio sentido de las palabras, exceptuando los gastos claramente superfluos.

Así se pueden considerar gastos necesarios:

Alimentación, ropa de vestir, gastos de ocio y alterne, vacaciones, viajes, transporte, formación, material de apoyo educativo, etc. Y los gastos de la persona acompañante.

Hay algunos gastos diarios de difícil justificación con factura (comida en casa familiar, colaboración a los gastos de la casa familiar, pequeños gastos en salidas con amigos, cine, coca colas, etc.). Estos gastos se pueden aplicar como una cantidad fija mensual.

También se pueden considerar los gastos de la persona que les acompañe en sus actividades cuando no puedan desenvolverse solos, como una cantidad fija mensual.

CONSECUENCIAS PRÁCTICAS

Una persona, en general padre de una persona discapacitada, si quiere constituir un Patrimonio Protegido en forma de cuenta para aplicar los gastos para las necesidades vitales, de su hijo discapacitado, obtener y mantener los beneficios fiscales (que es lo más interesante desde el punto de vista económico-financiero), debe realizar (él y/o sus familiares) aportaciones al Patrimonio en todos los ejercicios fiscales, con los límites establecidos cada año, por el importe de los gastos estimados que pueden producirse en los años siguientes sucesivos, y este dinero dejarlo inmovilizado en el mismo, en forma de ahorro a nombre de su hijo. Adicionalmente a este ahorro, el padre debe abonar los gastos reales que se produzcan en cada ejercicio.

Esto equivale a que, durante los cinco primeros ejercicios desde la constitución del Patrimonio, el importe que deben aplicar los padres a la atención del hijo discapacitado es el doble de los gastos previstos,

- a).- Una parte para pagar realmente los gastos producidos, y
- b).- La otra parte en forma de ahorro (como aportación al Patrimonio Protegido, con bonificación fiscal del 24% al 43% que se recupera a los seis meses aproximadamente cuando se haga la declaración del IRPF) para pagar los gastos que se produzcan durante el sexto ejercicio fiscal.

Como se observa en el cuadro del ejemplo, a partir de este momento (sexto ejercicio fiscal), en el supuesto de que todos los años se hubiera realizado una aportación por los gastos anuales previstos, en cada año se tiene una aportación de años anteriores disponible para adeudar los gastos que se produzcan, y en consecuencia, los padres solo tienen que ahorrar en ese año y en los sucesivos, el importe correspondiente a la aportación que quieran realizar, con bonificación fiscal, al Patrimonio por los gastos que se estime se pueden producir en años posteriores, es decir cada año los gastos del hijo nos “cuestan” menos que ahora, en la medida que cada padre obtiene la bonificación fiscal que le corresponda por su aportación.

Todo esto da lugar a que los padres tengan un dinero inmovilizado en forma de Patrimonio Protegido a nombre del hijo, por valor de cuatro veces el importe que se haya ahorrado anualmente para aplicarlo a los gastos de la persona discapacitada titular del Patrimonio Protegido, y como consecuencia la utilidad real de la Ley para obtener los beneficios fiscales en la “vida diaria” se reduce considerablemente. La aportación neta real que “sale del bolsillo de los padres” será este importe menos las bonificaciones fiscales que hemos tenido (24% a 43%).

No obstante, si dividimos este beneficio fiscal entre los cuatro años que debe permanecer la aportación en el Patrimonio sin disponer, equivale al interés de un Plazo Fijo bancario del 6% anual al 10,75% anual, según los casos, a favor del aportante, más el interés real del Plazo Fijo que pagan los bancos actualmente del 2% anual que recibiría la persona discapacitada titular del patrimonio.

Es decir una rentabilidad total de la operación del 8% anual al 12,75 % anual que entendemos resulta muy interesante para una operación de ahorro familiar.

EJEMPLO:

Si suponemos que los gastos anuales de una persona discapacitada son 6.000 €.

FECHA APORTACIÓN	APORTACIÓN AÑO	SALDO EN PATRIMONIO PROTEGIDO		COSTE TOTAL A APLICAR AL HIJO
		NO DISPONIBLE	DISPONIBLE PARA GASTOS	
31-12-2010	6.000 €	6.000 €	0 €	12.000 €
31-12-2011	6.000 €	12.000 €	0 €	12.000 €
31-12-2012	6.000 €	18.000 €	0 €	12.000 €
31-12-2013	6.000 €	24.000 €	0 €	12.000 €
31-12-2014	6.000 €	30.000 €	0 €	12.000 €
01-01-2015	0 €	24.000 €	6.000 €	0 €
31-12-2015	6.000 €	30.000 €	0 €	6.000 €
01-01-2016	0 €	24.000 €	6.000 €	0 €

Como se observa, salvo un pequeñísimo desfase de un día, entre el 31 de diciembre de cada año y el uno de enero del año siguiente, el importe inmovilizado resulta igual a cuatro anualidades de aportaciones.

Como los gastos de la persona discapacitada se producen diariamente, sin esperas, se ha solicitado la eliminación del plazo para la disponibilidad de cada aportación, y se espera que este inconveniente pueda eliminarse o reducirse cuando se cumpla el mandato, expresado en la Disposición final segunda de la Ley 1/2009 de 25 de marzo, que obligaba al Gobierno a que en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la Ley (25 de junio de 2009), se remitiera a las Cortes Generales un Proyecto de Ley de mejora del tratamiento fiscal de estas instituciones patrimoniales. Este plazo se cumplió el 25 de diciembre de 2009, sin que se presentara proyecto alguno, pero se espera que, al menos, si se cumpla el mandato de la Ley.

En términos bancarios de liquidez, el Patrimonio está siempre disponible para el hijo discapacitado, el término No Disponible se debe entender que es disponible con devolución de la bonificación fiscal que se obtuvo anteriormente al hacer la aportación.

No obstante todo lo anterior, como los beneficios fiscales se obtienen en el mismo ejercicio fiscal de la aportación, y éstas no son puntuales sino que proseguirán en años sucesivos mientras vivan los padres del discapacitado y no se modifique la Ley, se estima que estas operaciones resultan interesantes para el colectivo de discapacitados, en las cantidades que cada familia pueda ahorrar durante los cuatro años iniciales.

COMPARACIÓN DEL COSTE DEL MANTENIMIENTO DEL HIJO DIRECTAMENTE, O A TRAVÉS DE UN PATRIMONIO PROTEGIDO

Un caso muy frecuente es que la persona discapacitada no es capaz de obtener ingresos económicos suficientes para vivir independientemente de su familia y son sus padres o familiares los que pagan todos sus gastos.

Para comprender mejor la diferencia entre las dos situaciones indicadas, imaginemos que el hijo vive en un piso, con otros compañeros. Tiene que colaborar en todos los gastos comunitarios y colectivos del piso, y además tiene sus gastos particulares.

A).- Situación Actual sin Patrimonio Protegido:

Todos los gastos que tiene el hijo se adeudan en la cuenta patrimonial de los padres. Además desde la misma cuenta le proporcionan dinero para sus gastos individuales.

Es decir, todo el dinero que necesita el hijo para satisfacer sus necesidades vitales, lo obtiene directamente de la cuenta patrimonial de los padres.

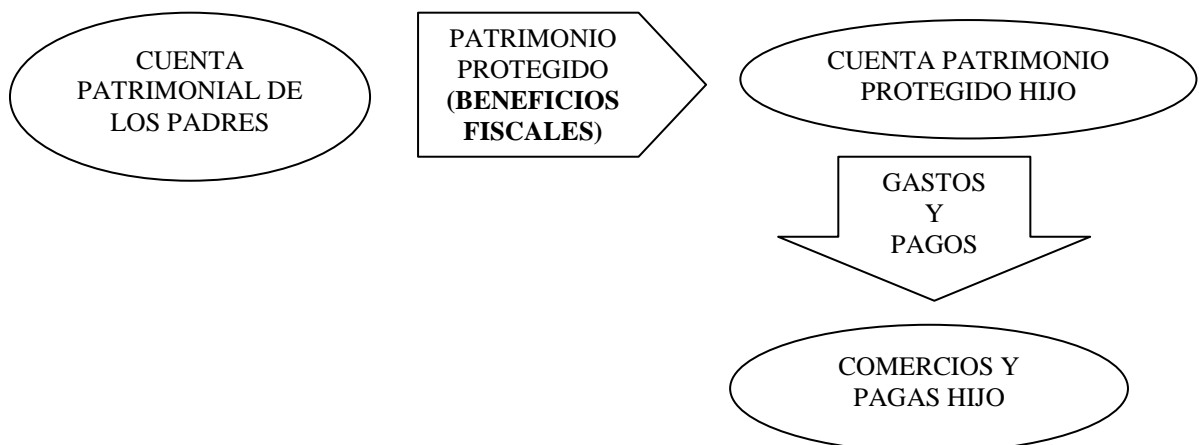


B).- Situación con Patrimonio Protegido:

La “filosofía” para la constitución de un Patrimonio Protegido en lo que se refiere a las aportaciones “para atender los gastos para satisfacer las necesidades vitales de la persona discapacitada”, se puede entender como:

Dar la oportunidad a la persona discapacitada para que pueda vivir independiente de sus padres, pero como no tiene la posibilidad de hacerlo con sus propios ingresos laborales, se constituye un fondo económico para ella (Patrimonio Protegido), con el que pueda hacer frente a todos sus gastos. Para incentivar la constitución de estos Patrimonios Protegidos, la Ley ofrece bonificaciones fiscales a las aportaciones a estos Patrimonios, y no gravar los ingresos del titular del Patrimonio.

En esta situación, “son los hijos” los que abonan sus gastos, pero con el dinero que previamente le han aportado sus padres.



El resultado es que en ambas situaciones, los gastos son los mismos, pero a través del Patrimonio Protegido, cuesta menos por las bonificaciones fiscales.

CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES FINALES

- Como conclusión entendemos que, desde el punto de vista económico-financiero y fiscal, la constitución de un Patrimonio Protegido en los términos restringidos a los “pequeños importes” aplicables para las necesidades vitales de su titular, resulta interesante y aconsejable, y supera las ventajas que ofrece cualquier otro sistema de Donaciones o Aportaciones a Planes de Pensiones a favor de personas discapacitadas.
- Solo se puede constituir un Patrimonio Protegido.
- El Patrimonio Protegido no da lugar a obtener subvención alguna.
- El Beneficio de crear un Patrimonio Protegido y realizar aportaciones al mismo, está exclusivamente en las Bonificaciones Fiscales que se obtienen, tanto para el que realiza la aportación (Aportante), como para el que la recibe (Beneficiario).
- Como en casi todas las bonificaciones fiscales, el Beneficio para el Aportante está en pagar menos impuestos, rebajando la Base Imponible en el Impuesto, en general el IRPF o el Impuesto de Sociedades. Por lo tanto cuanto mayor es la Base Imponible/Base Liquidable del impuesto (mayores Ingresos por Pensiones o Rentas del Trabajo), mayor es el beneficio que se puede obtener. Para el ejercicio de 2010, según la tabla del Impuesto IRPF, este beneficio oscila entre el 24% y el 43% de la aportación realizada según la Base Liquidable de la persona que realiza la aportación al Patrimonio.
Si dividimos este beneficio fiscal entre los cuatro años que debe permanecer la aportación en el Patrimonio sin disponer, equivale al interés de un Plazo Fijo del 6% al 10,75% anual, a favor del aportante, más el interés actual del Plazo Fijo que pagan los bancos el 2% anual que recibiría la persona discapacitada titular del patrimonio.
Entendemos que esta remuneración resulta muy interesante para una operación de ahorro familiar.
- Como Hacienda no paga, sólo devuelve lo que ha retenido, o deja de cobrar parte de lo que corresponde pagar, se llega a la conclusión de que, para el Aportante, la constitución de un Patrimonio Protegido sólo le resulta interesante cuando en su declaración del IRPF tiene Retenciones a Cuenta suficientes, o le sale a pagar. No interesa hacer aportaciones que den lugar a una “Cuota Resultante del IRPF” negativa. El “Resultado de la Declaración del IRPF”, en muchos casos si será negativo (a devolver).
- **TABLA COMPARATIVA EN SIMULACIÓN DE LA RENTA 2009 IRPF CON DISTINTAS APORTACIONES**
Declaración Individual. Padre casado con un hijo con minusvalía del 65%.
Tiene una casa en propiedad valorada en 180.000 € que utiliza como vivienda habitual, y cobra una pensión por hijo a cargo de 336,33 €/mes.

APORTACIÓN DEL PADRE AL PATRIMONIO PROTEGIDO EN EL AÑO 2009	6.000 €	0 €
Salario Bruto anual	33.000 €	33.000 €
Retenciones Salario	3.000 €	3.000 €
Cotización a la Seguridad Social	700 €	700 €
Rendimientos del Capital Mobiliario (Intereses)	200 €	200 €
Retenciones del Capital Mobiliario	38 €	38 €
CUOTA RESULTANTE IRPF	3.324,45 €	4.986,45€
RESULTADO DE LA DECLARACIÓN	-113,55 € (A devolver)	1.548,45 € (A pagar)
DIFERENCIA	-1.662,0 €	---

- Cuando las Aportaciones a un Patrimonio Protegido destinado a pagar los gastos derivados de las necesidades vitales de la persona discapacitada, no superen los importes (para el año 2010),

- En Aportaciones individuales 10.000 €/año,
- En Aportaciones globales (de varias personas) 22.365,42 €/año (3 veces el valor del indicador IPREM),

resulta especialmente interesante para el Beneficiario, pues no se pagan los Impuestos de Sucesiones y Donaciones, ni el IRPF, y para el Aportante porque rebaja su Base Imponible en el IRPF en la cantidad aportada (como pasa con los conocidos Planes de Pensiones).

- Cuando las Aportaciones a un Patrimonio Protegido destinado a pagar los gastos derivados de las necesidades vitales de la persona discapacitada,
 - superen los importes globales de 22.365,42 €/año (3 veces el valor actual del indicador IPREM),
 - pero no superen los 24.250 €/año,

resulta interesante para el Beneficiario, pues no se paga el Impuesto de Sucesiones y Donaciones, y aunque el beneficiario tiene que incluir en su declaración del IRPF el exceso sobre 22.365,42 €, junto a sus otros posibles ingresos, es muy probable no tenga que pagar cuota alguna por este impuesto, y para el Aportante porque rebaja su Base Imponible en el IRPF en la cantidad aportada (como con los conocidos Planes de Pensiones).

- La constitución de un Patrimonio Protegido (formado por donaciones de bienes inmuebles y/o servicios, distintos del dinero efectivo o líquido) destinado a formar un Patrimonio General, es decir aplicando a las donaciones la Ley del Patrimonio Protegido en lugar del Impuesto de Sucesiones y donaciones, debe estudiarse en cada caso particular, para analizar las ventajas de uno u otro caso.

➤ **CONTROL DE LOS GASTOS ANUALES APLICADOS AL PATRIMONIO PROTEGIDO**

Para tener un buen control de los gastos que se vayan produciendo, se deben anotar en una hoja según el gusto de cada uno, y anotar los importes para dar las explicaciones necesarias en el caso de una posible inspección del fiscal o del inspector de Hacienda. Se deben guardar los justificantes en forma de facturas o tickets de caja.

Un modelo de la hoja resumen anual de gastos puede ser semejante a la que sigue:

AÑO 2010

CONCEPTO	IMPORTE €/año
Pequeños gastos sin justificar titular Patrimonio (euros/mes)	
Pequeños gastos sin justificar acompañante del titular Patrimonio (€/mes)	
Viaje con la Asociación a	
Viaje con el Tutor a	
Gastos formación y Educación	
Primer trimestre	
Segundo trimestre	
Tercer trimestre	
Cuarto trimestre	
Gastos Ropa de Vestir	
Gastos Calzado	
Gastos transporte	
Gastos teléfono móvil	
Gastos Varios (ocio, juguetes, etc.)	
TOTAL GASTOS ANUALES.....	

DESCRIPCIÓN CRONOLÓGICA DE LAS ACCIONES A REALIZAR

A).- EN LA CONSTITUCIÓN DE UN PATRIMONIO PROTEGIDO

1. En primer lugar debemos decidir y definir como queremos que sea el Patrimonio Protegido, para ello nos puede ayudar el notario que formalizará el Documento Público de Constitución del Patrimonio Protegido. En el Documento se debe incluir:
 - Capacidad de obrar o sentencia de incapacitación de la persona discapacitada que va a ser Titular del Patrimonio Protegido.
 - Personas que realizan y formalizan en el Documento Público ante notario la Constitución del Patrimonio Protegido (normalmente serán los padres).
 - Personas que realizan y formalizan en Documento Público ante notario la Constitución del Patrimonio Protegido (normalmente serán los padres).
 - Aportación inicial que van a realizar cada una de las personas (mejor un documento de ingreso en una cuenta bancaria). Para evitar más gastos notariales, se deben agrupar en un solo Documento todas las aportaciones realizadas en el mismo año.
 - Definir el Administrador o Administradores del Patrimonio Protegido (normalmente los padres o tutores), y personas que lo sustituyan en caso de que falte.
 - Definir las condiciones de administración del Patrimonio Protegido.
 - Definir el destino de las aportaciones realizadas, cuando subsistan, en el caso de extinción del Patrimonio Protegido.
2. Ir a un notario para que prepare el Documento Público de constitución del Patrimonio Protegido.
3. Gestionar en una Caja de Ahorros o un banco, las condiciones financieras que van a aplicar al Patrimonio Protegido en forma de depósito. Por comodidad y claridad, el nombre de la cuenta o depósito conviene que lleve la palabra de Patrimonio Protegido del titular del Patrimonio Protegido. El titular de la cuenta será la persona discapacitada, beneficiaria del Patrimonio Protegido. El administrador y gestor de la cuenta será el que se indique en la escritura de constitución del Patrimonio Protegido.
4. El día de la firma del Documento de constitución del Patrimonio Protegido, o unos días anteriores, se realiza, en la Caja de Ahorros o banco, el ingreso en efectivo del importe con el que se va a constituir el Patrimonio Protegido, realizando los ingresos individualmente por cada aportante, e indicando en el documento de ingreso que es una aportación de (nombre del aportante) al Patrimonio Protegido de (nombre del titular del Patrimonio Protegido).
Estos documentos se llevarán al notario que los adjuntará al Documento Público.
5. Se firma el Documento Público y a los pocos días se pasa a recoger la escritura y dos copias simples.
6. Una copia se lleva al Registro Civil, para que tomen nota de quienes son los administradores y las condiciones de administración del Patrimonio Protegido.

7. Otra copia se llevará a la Delegación de Hacienda en el mes de enero del año siguiente con el modelo de declaración 182 (sirve para la desgravación del aportante en el IRPF).
8. Si el conjunto de las aportaciones supera el límite establecido para estar exentas del impuesto de donaciones (10.000 € por aportación individual, o 24.250 € en la aportación conjunta), el exceso hay que declararlo como Donaciones en la Consejería de Hacienda del Gobierno de La Rioja, en el plazo de un mes desde la fecha de constitución del Patrimonio Protegido, presentando una copia del Documento Público junto al impreso correspondiente al Impuesto.
9. En los meses de mayo a junio en la declaración del IRPF de los aportantes (correspondiente al año en que se realizó la aportación), se debe incluir, el importe aportado al Patrimonio Protegido para su desgravación.

B).- EN APORTACIONES SUCESIVAS AL PATRIMONIO PROTEGIDO YA CONSTITUIDO

Las aportaciones en años sucesivos a un Patrimonio Protegido ya constituido, se hacen de forma análoga a la constitución del mismo, con los límites en los importes que impongan las posibles modificaciones legales, si las hay, y con las siguientes salvedades:

- a.- Las aportaciones en años sucesivos, se pueden realizar con un Acta Notarial (más barata que la Escritura). Al notario se debe presentar la escritura de constitución del Patrimonio Protegido al que se quiere hacer la aportación.
- b.- No es necesario presentar documentación alguna en el Registro Civil.
- c.- Si el conjunto de las aportaciones supera el límite establecido para estar exentas del impuesto de donaciones (10.000 € por aportación individual, o 24.250 € en la aportación conjunta), el exceso hay que declararlo como Donaciones en la Consejería de Hacienda del Gobierno de La Rioja, en el plazo de un mes desde la fecha de constitución del Patrimonio Protegido, presentando una copia del Documento Público junto al impreso correspondiente al Impuesto.
- d.- El administrador del Patrimonio, debe presentar en la Delegación de Hacienda, en el mes de enero del año siguiente a la fecha de la aportación, el modelo 182 con la declaración de las aportaciones y disposiciones realizadas.
- e.- En los meses de mayo a junio en la declaración del IRPF de los aportantes (correspondiente al año en que se realizó la aportación), se debe incluir, el importe aportado al Patrimonio Protegido para su desgravación.